

C 9

Decreptura en que consta ser el Ayuntamiento de esta Llu.º Patrono del Comendador Diego, enq. consta haberle dado 800 reales para su fundacion, y 700: ducados para la primera redencion, y otras sumas año 1662.

1662.

Endicione del Fr. Juan Bag. de la orden de Religiosos Menores dela Regular Observan-  
cia del S. Ignac. P. J. Fr. de la Prov. del Fr. Juan Bag. de Fr. los Defensores similes  
en los Reynos de Valencia y Murcia; cuya Com. una construido fuera los muros della  
ciudad de Valencia. Carrionien y Seguniam congregados en La Libreria de dho Com. donde  
se nombraron elegir y conuir para sacar, resolu y decidir los negros asuntos  
entre y comunas a dha Proy. los muy Reverendos Padres Fr. Ignac Tuncerensis  
P. Muy. de dicha Proy. P. Fr. Felipe Lomel. P. de Proy. y Dif. o P. Fr. Ignac  
Sobrino Xulio P. de Proy. y Custodio, P. Fr. Diego de Oca, P. Fr. Pedro Jimenez  
P. Fr. Vicente Ribasentras Dif. de dha Proy. y como tales representando aquella; con  
pares mis dichos P. Fr. el D. Fr. Eusebio Salas Pausador de la S. Metropolitana  
Dgl. de Valencia. Catedratico de Primaria de Finanzas en su Universidad y Contra en  
enormes Iniquidades en nombre de Indias y Pausador della muy noble y  
muy leal Ciudad de Murcia, segun y de su poder consta constato q. pacto ante Juan de  
cuya eternidad publico del Rey mo. S. y del numero de Ayuntam. de la dha ciudad  
en trece dias del corriente mes de Enero (cuyo poder digo y auctorizo, como en efecto  
lo acoyo en la conformidad q. se le ha otorgado) y dando del expresidente del Cabildo  
y de los abases oficinas dico; q. por q. la dicha muy noble y muy leal Ciudad de  
Murcia desde la fundacion, creacion y constitucion del Com. del S. Fr. Diego de dha  
ciudad de la misma orden de siyntos Menores Defensores del S. Ignac. P. Fr. J. Jimenes  
en la amencion y dominio del lugar q. sitio q. conedio y dio dha ciudad a dho Rey.  
qna dha fundacion, q. prometion q. los dho Dominicos hachero echarono publico con  
fauultad del S. Fr. Diego D. Sanchez de Asua, siendo requerido para qho efecto por D.  
Pedro Lazaro, y D. Juan de Leon Sacerdote de dha ciudad como juez por el Auto q.  
declaratoria pose. se refiri a los hechos q. dho Com. en el año pasado de  
mill y seysientos. Y en demonstracion y manifestacion de q. por los referidos Actos  
se contiene y verdaderamente manuscrita la acta de dho Com. con la calidad y circuns-  
tancia q. incluyeron en la Proy. del Fr. Juan Bag. Y en esta conformidad ha continuado  
en ocurrir, y subvenir otras novedades delos Relig. de dho Com. como tal paseo  
y defendiendo, quando se fijo menester sus Derechos, y en particular en el Pley-  
to q. se mosie en el Real Consiglo de Justicia de su Maj. en la pretencion q. tuvieron  
los P. Fr. de dho Com. El presidente del Fr. Juan. y los defensores similes del Monje  
de dha ciudad de ser exequidos los Relig. de dho Com. Fr. Diego, cuyo pleito se  
empezo en el año de mill quinientos y noventa y ocho q. fue el de la primera  
fundacion de dho Com. siendo nombrados por la dha ciudad en juidos y Comisarios  
para la defensa de dho Pleyto D. Fernando de Toledo de la Gomera de su Maj.  
y cavallero del Caballo de Alcantara, D. Gines de Rocamora Pausador  
de Finanzas del Reyno de Murcia, Domingo el son Vicente Pausador de

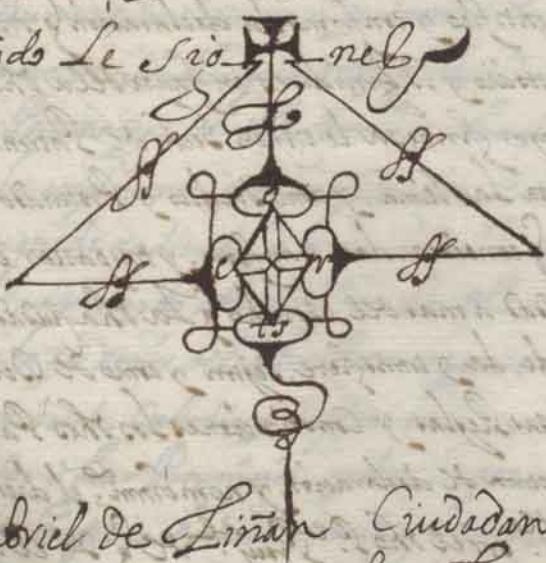
Los Comigos del Rey nrs. S. y Ntra Señora Valenciana por procurador y representante en la forma  
de su Maj. y tambien para defender la prov. de Zaragoza y con especialidad de  
dha Ciudad sus ciertas Dedicaciones para dar principio al edificio de dho Convento y a continuación  
de considerables sumas, y a aquellas y otras, y importan para celebrar los Oficios  
Provinciales y en dho Convento se han tenido manifesta y notoria demostracion  
solo por si misma para constituir a dha Ciudad, por verdadera, e indubitable  
de dho Convento, pues nadie duda que este es generalmente positivo, función y modo  
ado por Derecho, para y por el se entienda con toda adecuación, y cumplimiento,  
adquirido el Derecho de Patronazgo, als q se manda para mayor  
ción la continua asistencia y hacer dha Ciudad a dho Convento administradora  
en las personas de los padres Provinciales para el Vetusario de los Religiosos de aquella  
Ciudad no menos considerable y los propuestos, para q se entienda q dha Ciudad  
se ha de establecer y ejecutar, como Verdadera, indubitable y Legitima Patrona de dho Convento  
y dha Ciudad conformidad, modo y forma q se a deducido. Y para quitar cualquier  
dudar se a demandado aclarar q dha Ciudad da a dho Convento agua  
viva y perpetua y vaste y abundante para el riego de la Huerta y servicio  
de su Maj. Y tambien el servicio q acostumbra a dar para las Cenas de dho Reino  
que tales actos y demonstraciones a hecho la dicha Ciudad como Patrona de dho Convento  
Y porq del dho Patronazgo otra cosa no se a hecho esfuerzo publico, qdio ante  
Difinitorio y Junta, q requirió explicarse y declararse q en fuerza de la  
del Sitio, Constitucion y creacion de dho Convento y de los beneficios q continuamente  
se acuerda q se den a dho Convento y en recordo sus Religiosos de dha Ciudad como Patrona del aquel, reconociendo  
que dho Convento q dha Ciudad por verdadera, e indubitable Patrona  
de dho Convento, con la cabidad de incluido en la dho Precio, de su Maj. q  
por qnos experimentado en esta forma dha Ciudad muchas asistencias y beneficios  
especiales dho Religioso de dho Convento en todas las ocasiones q se han ofrecido  
y estar segura de continuaron; y Junta, ante dho Difinitorio q dio  
en dho nombre de Síndico para mayor abundancia, Concesion y Donacion de  
Derechos de Patronazgo de dho Convento a dha Ciudad, en la forma y modo q  
y requirió la explicacion y manifestacion de dho Difinitorio en orden a q  
Patronazgo quede radicado, e irrenegable, adquirido a dha Ciudad en la  
medida de estar incluido dho Convento en La dho Precio, de su Maj. q  
y entre en lo q se pone del dho Patronazgo se resuelva dho publico. Y los dho  
Padres Provinciales, Custodia y Difinitores en nombre de Difinitorio y con  
representando dha Provincia, q dho Patronazgo y regalos q dho el dho  
y Maestro Eusebio Falco en nombre del Síndico de la muy noble y muy  
ciudad de Murcia conviniendo en el hecho propuesto por el en la misma conformidad  
q arriba se a referido dijeron q explicaron y manifestaron el anno



Supone q. Se toca lo obligatorio sin ser m<sup>u</sup> n<sup>o</sup> m<sup>u</sup> r contr<sup>o</sup> lo contenido en dha exequiam regne  
Della, donde se s<sup>u</sup>ndentamente o los qualq.<sup>r</sup> caso ejitado, o incitado, y si lo fizieren p.  
sem. vidas, n<sup>o</sup> admisibles en Turia, ni fuer del; antes dell regolados y condonados  
dolo qual remuneran qualq.<sup>r</sup> Leyes o Pragmatis, estilos de Audiencias y Tribunales  
y sem. r<sup>o</sup> ser pudieren en su favor p<sup>o</sup> q. no se aproveychar dellas en tiempo alguno; p<sup>o</sup> q. la  
tuncion y voluntad es d<sup>o</sup>lar y otorgar el q. exigua con todas las fueras y sumeras  
en su validacion y perfeccion se requieren q. de Derecho sem necesarias y las sumas  
expresadas, como si ab<sup>o</sup> levi<sup>o</sup> la fazon de Pedro ad Petrum, y para lo que por forma  
de dho. P<sup>o</sup>. Causas y Difamaciones se obliguen en la mayor via y forma q. pudieren  
m<sup>u</sup>ltiplicar q. Derecho y obligac<sup>r</sup> a dha P<sup>o</sup>. y Re<sup>o</sup> y Re<sup>o</sup> y Re<sup>o</sup>; y tambien el dho.  
de su Sma. se obligo como tal Sindicio a cumplir todas aquellas cosas contenidas en las  
ciones de la exequiam; en q<sup>r</sup> los dhos. Padres no fueron capaces de obligarse por su q.  
y amparaciones. Del dho. P. D. y Padre Eusebio Fallo en nombre de Sindicio He  
llichezada de Almira acogio todo lo contenido en dha exequiam por ser como q. q.  
llanta dha Ciudad. De todo lo qual me requirieron assi los dhos. Padres P<sup>o</sup>. al  
Difamaciones Sindicio de dha P<sup>o</sup>. y Sindicio de la dha Ciudad de Almira amparo  
Com. Notario publico de la Ciudad y Reyno de Valencia les nubiere dho. publico  
memoria onto proximamente, el qual fue recibido enel dho. form. de dho. P. D. D<sup>o</sup>. q.  
ibuna de dho. form. lugar designado para juntarse el Difamitorio a los Reynos y q.  
el Año de Enero Ano del Raimundo de nuestro Señor Jesu Christo de mil seys  
Seys y dos d<sup>o</sup>nde presentes por dho. P. D. Eusebio Eusebio, y Vicente Frans  
Eustachio de Valencia Sabiz. —

*Estadounidense de Valencia habrá: -*

*J.H.J.* Paseó ante mi Dicente Corts hoy publico dela Ciudad  
de Valencia el suprainservio auto de requerimiento, declaracion y  
briamento de paktionazos Y Lerecebi En el lugar dia, mes y año  
arriba dichos Y entestimonio de verdad en las sobrescritas dos con-  
cuerdos Se Sio **H**ernández



Nos Gabriel de Linán Ciudadano Justicia y Juiz ordinario  
de las Causas Civiles de la pte Ciudad de Val. certifico

a todos los que las pñtes vieran como el dicho Vicente Cort  
el Notario y escriuano publico de la dicha y pñte Ciudad  
de Val. y su Reyno fiel y de confianca y a los Autos  
y escrituras que ante el han pasado y pasan se les ha dado  
y da entera fe y credito assi en Junio como fuera del. En  
testimonia de lo qual mandamos dar y dimos las pñtes selladas  
con el sello ordinario de nuestro Oficio y referendadas por el  
nuestro Oficinario en Val. en Viente y ocho del mes de  
enero de mil seys Cientos y sesentay dos.

Lays Anón my cfo  
Dedubd Jurua



This image shows a single, heavily damaged page from an old manuscript. The page is oriented vertically and features two columns of dense handwritten text in a dark ink. The handwriting is cursive and appears to be in Spanish. Several lines of text are crossed out with a horizontal line, and some words are written over others. A large, irregular circular stain, likely from a coin or a piece of metal, is prominent in the lower-left area, obscuring part of the text. The paper itself is aged and yellowed, with some darker spots and areas where the ink has faded or been washed away.

